INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00287. 2 de febrero de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER. –**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00287.00
Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CREDI JR S.A.S.
Demandado: JOSE DEL CARMEN SAN JUAN REYES y DOMINGO ANSELMO MARTINEZ RUIZ

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDI JR S.A.S. y cargo de JOSE DEL CARMEN SAN JUAN REYES y DOMINGO ANSELMO MARTINEZ RUIZ por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré anexado discriminados así:

1.1. Por la suma de $ 366.456., que corresponde al valor de seis (6) cuotas cada una de ellas por la suma de $ 61.076, de los meses de mayo 4, junio 4, julio 4, agosto 4, septiembre 4 y octubre 4 del año 2020.

1.2. Por el valor correspondiente a las costas del proceso y a los intereses moratorios causados desde el 4 de junio de 2020 hasta que se efectúe el

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como endosatario en procuración al cobro judicial de la sociedad ejecutante CREDI JR S.A.S. al doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA C. C. No 12.564.051 de Santa Marta T. P. No 58422 del C. S. J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efb13cb7767b7121ed70323453be96cb2f694d0c5d1ac60bc4aef693f3ae476**
Documento generado en 02/02/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica